



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INFORME N° 839/2022

29 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Debilidades generales del control interno	9
1.1 Falta de formalización de procedimientos fijados para el otorgamiento de patentes municipales, y fiscalización y cobranza administrativa	9
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio	9
2.1 Giradores de cuenta corriente, no confirmados por el banco	9
2.2 Omisión de responsable de la preparación, revisión y aprobación de la cuadratura de fondos	10
2.3 Debilidades advertidas en la operatividad del sistema	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	11
3. Ausencia de aprobación de patente municipal	11
4. Falta de expediente de otorgamiento de patente.....	12
5. Omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes	13
6. Patentes de alcohol sobre el límite permitido.....	14
7. Falta de acreditación de procedimientos de cobranza de impuesto.....	15
8. Inobservancia de la norma legal que regula la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales.....	17
9. Error en la clasificación de las patentes.....	18
10. Partida no aclarada ni respaldada.....	18
11. Validación en terreno.....	19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

III. EXAMEN DE CUENTAS	22
12. Mayores y menores ingresos por concepto de patentes municipales	22
13. Ingresos sin respaldo bancario.....	23
IV. OTRAS OBSERVACIONES	24
CONCLUSIONES.....	24
ANEXO N° 1	29
ANEXO N° 2.....	30
ANEXO N° 3.....	34
ANEXO N° 4.....	35
ANEXO N° 5.....	36
ANEXO N° 6.....	37
ANEXO N° 7.....	38
ANEXO N° 8.....	39
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO	39
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.....	41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 839, de 2022
Municipalidad de Santiago

Objetivo: Auditoría a los procesos de otorgamiento y cobro de patentes de alcoholes y provisorias por parte de la Municipalidad de Santiago, y a los ingresos percibidos por dichos conceptos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de enero de 2022.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cumple la entidad edilicia con lo determinado en la normativa vigente para la entrega de patentes provisorias y de alcoholes?
- ¿Ha registrado y contabilizado debidamente la municipalidad los ingresos percibidos por concepto de patentes provisorias y de alcoholes?
- ¿Dispone el municipio de procedimientos de cobro de patentes provisorias y de alcoholes eficaces y se encuentran formalmente establecidos?
- ¿Dispone la entidad comunal de controles para la gestión de los recursos financieros?
- ¿Implementó ese municipio controles con acciones relativas a la organización de la entidad edilicia?

Principales Resultados:

- Se evidenció que los contribuyentes roles N°s [REDACTED], no contaban con un expediente que incluyera la documentación exigida para la obtención de patente municipal.

Ese municipio deberá gestionar con los contribuyentes la obtención del informe sanitario del local comercial, conforme a lo exigido en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y en los artículos 15 y 83, ambos del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, respectivamente, lo que deberá acreditar ante esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la Municipalidad de Santiago realizó cobros de menos por \$24.125.448, y en exceso por \$6.894.196.

Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a obtener, previa audiencia de los interesados, el pago de los montos respectivos, y remitir, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, que acredite el ingreso en arcas municipales de aquel menor ingreso determinado por un total de \$24.125.448, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Asimismo, deberá acreditar documentadamente la devolución de los valores percibidos en exceso, por \$6.894.196, correspondiente al entero efectuado por los contribuyentes roles N°s [REDACTED], acorde con el cálculo del impuesto municipal efectuado conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se comprobó que ocho patentes provisorias no contaban con el certificado de emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador.

Esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener, por una parte, de los contribuyentes detallados en la tabla N° 3, el certificado de emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador, y por otra, de los dueños de las patentes de alcohol identificados en la tabla N° 4, el informe sanitario del local comercial, conforme a lo exigido en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -sobre Rentas Municipales-, y en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, respectivamente, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la entidad comunal ha registrado y contabilizado debidamente los ingresos percibidos por concepto de patentes provisorias y de alcoholes, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de enero de 2022, no determinándose observaciones a su respecto.
- Se verificó la falta de formalización de procedimientos fijados para el otorgamiento de patentes municipales, fiscalización y cobranza administrativa.

Esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a la medida informada, en orden a actualizar los aludidos procedimientos, y proceder a sancionarlos a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó que la conciliación bancaria al 31 de enero de 2022, de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, en particular, en el rubro de “cheques cobrados no conciliados”, incluye una operación denominada “embargo judicial” por la suma de \$109.289.908, la que no contaba con el respaldo documental que la justificara.

Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaran y respaldan la operación registrada en el rubro de “cheques cobrados no conciliados”, denominada “embargo judicial” por la anotada suma, incluida en la conciliación bancaria al 31 de enero de 2022, de la mencionada cuenta bancaria, remitiendo los ajustes contables que proceden al efecto, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se estableció que la entidad comunal dispone del reglamento N° 914, de 30 de agosto de 2019, que regula tanto la estructura como las funciones de las distintas unidades, conforme lo prescribe el artículo 31 de la ley N° 18.695, no determinándose observaciones a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.037/2022
REFs. N°s 922.409/2022
922.840/2022
UA N° 3

INFORME FINAL N° 839, DE 2022,
SOBRE AUDITORÍA A LOS PROCESOS
DE OTORGAMIENTO Y COBRO DE
PATENTES DE ALCOHOLES Y
PROVISORIAS POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, Y A LOS
INGRESOS PROPIOS PERCIBIDOS POR
DICHOS CONCEPTOS.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos de otorgamiento y cobro de patentes de alcoholes y provisorias por parte de la Municipalidad de Santiago, y a los ingresos propios percibidos por dichos conceptos.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el proceso de planificación de esta Entidad de Control en atención a las eventuales irregularidades relacionadas con patentes provisorias con más de un año de funcionamiento, percepción de ingresos por concepto de patentes de alcoholes de contribuyentes fallecidos, otorgamiento de patentes de alcoholes por sobre el límite comunal permitido, y eventuales conflictos de intereses entre contribuyentes y funcionarios municipales.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Santiago es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por la alcaldesa, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Respecto de la materia examinada, cabe precisar que el artículo 13 de la anotada ley N° 18.695, señala, en su letra f), que el patrimonio de las municipalidades estará constituido, en lo que interesa, por los tributos que se recauden por concepto de las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 3° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

El artículo 23 del mencionado decreto ley prevé, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal.

Luego, el artículo 26 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, prescribe, en lo pertinente, que la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando cumpla los requisitos que allí indica, cuyos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen.

Asimismo, el artículo 32 del citado texto legal previene que las personas que ejerzan profesiones liberales o cualquier otra profesión u ocupación lucrativa de acuerdo con la definición del artículo 42, N° 2, del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Texto que Indica de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, pagarán su patente anual solo en la comuna donde tengan instalada su consulta, estudio u oficina principal. Dicha patente las habilitará para ejercer en todo el territorio nacional.

Enseguida, es del caso señalar que el artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695 dispone, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.

A su turno, el artículo 3° de la citada ley N° 19.925 prevé la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, sus características y los valores asociados a cada uno de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

A su turno, el inciso segundo de su artículo 5° dispone que el valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Por medio del oficio N° E279.669, de 22 de noviembre de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Santiago el preinforme de auditoría N° 839, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de sus oficios N°s 707 y 716, ingresados a esta Contraloría General el 15 y 20 de diciembre de igual año, respectivamente.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los procesos de otorgamiento y cobro de patentes de alcoholes y provisorias por parte de la Municipalidad de Santiago, y a los ingresos percibidos por dichos conceptos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de enero de 2022.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s 10.336 y 18.695, 19.925, y el decreto ley N° 3.063, de 1979, todas ya mencionadas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de enero de 2022, los ingresos percibidos por patentes provisorias y de alcoholes alcanzaron la suma de \$794.692.126, correspondiente a 3.776 ingresos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando los siguientes criterios, a saber: materialidad de los montos pagados por concepto de patente provisorias y la selección de patentes de alcoholes pagadas, cuya muestra asciende a \$481.049.544, equivalente a 24 ingresos, lo que equivale al 60,53% del universo antes identificado.

Tabla N° 1
Universo y muestra

Materia específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	\$	N°(*)
Patentes Provisorias	793.749.347	3.765	480.106.765	13	480.106.765	13
Patentes de alcoholes	942.779	11	942.779	11	942.779	11
Total	794.692.126	3.776	481.049.544	24	481.049.544	24

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Santiago.

(*): Ingresos por concepto patente de alcoholes.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

1. Debilidades generales del control interno
- 1.1 Falta de formalización de procedimientos fijados para el otorgamiento de patentes municipales, y fiscalización y cobranza administrativa

En el preinforme se determinó que, en cuanto a la formalidad de las actuaciones administrativas, esa repartición edilicia dispone de procedimientos para el otorgamiento de patentes municipales y fiscalización y cobranza administrativa de ese impuesto municipal, sin embargo, estos no se encuentran formalizados, infringiendo con ello el principio de formalización consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en armonía con lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, en virtud del cual, los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala que la subdirectora de rentas y finanzas, mediante memorándum N° 1.725, de 6 de diciembre de 2022, indicó que para cumplir con la formalización faltante se solicitará la contratación de un profesional para el levantamiento actualizado de los procesos aludidos, con el cual se realizará el diseño y escrituración del manual de procedimiento administrativo para cada uno de ellos, para proceder, posteriormente, a su formalización.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que la medida a que alude el municipio es de concreción futura, se mantiene la observación.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio
- 2.1 Giradores de cuenta corriente no confirmados por el banco

En el preinforme se constató que, en materia de administración de los recursos financieros, este Organismo de Control en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336, otorgó autorización para la apertura de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, habilitada para manejar los ingresos por concepto de patentes municipales.

Enseguida, se estableció que los funcionarios individualizados en el anexo N° 1, contaron con la autorización de este Organismo de Control para desempeñarse como giradores de la precitada cuenta corriente, sin embargo, estos no fueron confirmados por la aludida institución bancaria.

Lo expuesto pugna con lo establecido en el numeral 38 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relacionado con el deber de los directivos de vigilar continuamente los controles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

El municipio en su respuesta proporciona documento denominado “constancia”, de fecha 5 de diciembre de 2022, emitido por el Banco Santander, mediante el cual, informa los giradores registrados para la cuenta corriente N° [REDACTED], como también aquellos apoderados revocados.

Conforme a los antecedentes aportados, se levanta lo observado para los funcionarios individualizados en el aludido anexo N° 1, con excepción de las señoras Marina Gloria Sagal Gómez y Myriam Tatiana Plaza Vera, atendido que la confirmación bancaria remitida por ese municipio no las incluye, manteniéndose lo observado a su respecto.

2.2 Omisión de responsable de la preparación, revisión y aprobación de la cuadratura de fondos

En el preinforme se mencionó que, revisadas las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, de la citada cuenta bancaria N° [REDACTED], se advirtió que tales análisis omiten identificar los funcionarios responsables de su elaboración, revisión y aprobación, situación que impide verificar el cumplimiento de la instrucción impartida por esta Entidad de Control mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, el cual indica -en lo pertinente- que tal conciliación debe ser practicada por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

La entidad comunal en su respuesta remite correo electrónico de 5 de diciembre de 2022 del jefe del departamento de contabilidad, informando los funcionarios encargados del proceso de conciliaciones bancarias.

Considerando que esa repartición edilicia no proporcionó antecedentes que permitan verificar que los servidores que prepararon, revisaron y aprobaron las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 no participaron en el manejo y/o custodia de fondos, se mantiene lo objetado.

2.3 Debilidades advertidas en la operatividad del sistema

En el preinforme se indicó que, de acuerdo a los antecedentes examinados, se advirtieron las siguientes debilidades del sistema de patentes, a saber:

- a) El aludido sistema presenta en el campo “fecha de pago”, como nulos los convenios de pago suscritos con los contribuyentes, sin embargo, el sistema de tesorería los registra con el monto acordado en los respectivos convenios, situación que configura una falta de interoperatividad entre ambos sistemas. A modo de ejemplo en el anexo N° 2, se consignan los casos observados.
- b) El sistema de patente no mantiene interoperatividad con el sistema de tesorería, por cuanto se determinaron inconsistencias entre los estados de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

patentes, toda vez que en el primero, aparecen patentes como “definitiva”, en tanto, en el segundo, figuran como provisoria.

- c) La base de datos extraída del sistema de patente presenta casos cuyo campo “total pagado”, no registra información, sin embargo, el campo “fecha de pago” incluye dato de esa naturaleza. A modo de ejemplo en el anexo N° 3 se exponen algunos casos comprobados.

Las situaciones precitadas, vulneran lo dispuesto en la letra e), N° 38 y, letra a), N° 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, relativos al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, respectivamente.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en resumen, lo siguiente:

- Respecto de lo planteado en la letra a), manifiesta que el término NULL o nulos, corresponde a la interpretación del software para aquellos campos que encuentran sin información, agregando que, revisados los casos informados en el aludido anexo N° 2, se verificó que la información registrada en los sistemas es correcta en tiempo y forma.
- En cuanto a lo mencionado en la letra b), señala que el sistema de rentas, en particular, el de patentes municipales, y el de tesorería mantienen interoperatividad, añadiendo que, la finalidad de cada uno de ellos es distinta, toda vez que el primero administra las patentes municipales y el otro la recaudación de los ingresos.
- Acerca de lo establecido en la letra c), informa que revisada la situación de las patentes individualizadas en el citado anexo N° 3, se advirtió que el campo “total pagado” no registra información debido a que corresponden a casos que se encuentran sin movimiento; pagos realizados en otras patentes, entre otros motivos.

Dado que los argumentos esgrimidos por esa jefatura municipal no desvirtúan lo objetado, toda vez que se limitan a explicar los motivos que generaron las inconsistencias advertidas de los sistemas, sin informar acciones tendientes a regularizar las situaciones advertidas, se mantiene la observación formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Ausencia de aprobación de patente municipal

En el preinforme se señaló que esa municipalidad omitió dictar los decretos alcaldicios aprobatorios de las patentes de alcoholes roles N°s [REDACTED] hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la mencionada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En tal sentido, considerando que el otorgamiento de una patente implica la adopción de una decisión formal, mediante la cual se manifiesta la voluntad del municipio en orden a autorizar el ejercicio de una determinada actividad gravada con dicha contribución en los casos en que el solicitante cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el giro o actividad correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -Reglamento para la Aplicación de los Artículo 23 y Siguietes del Título IV del DL. N° 3.063, de 1979- , no cabe sino concluir que tal acto se enmarca dentro de la definición legal citada y que, por ende, debe dar lugar a la emisión de un decreto alcaldicio, atendidos los términos previstos en el artículo 12, incisos primero y cuarto, de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en dictamen N° 75.481, de 2010, de esta Organismo de Control).

La jefatura comunal en su respuesta señala, en síntesis, que la subdirectora de rentas y finanzas, a través del memorándum N° 1.723, de 5 de diciembre de 2022, informó que las citadas patentes de alcoholes cuentan con los decretos alcaldicios correspondientes -los que adjunta-, documentos que, validados conforme, permiten levantar la observación formulada.

4. Falta de expediente de otorgamiento de patente

En el preinforme se comprobó que, de la revisión practicada, los contribuyentes que se indican en la siguiente tabla no contaban con un expediente que incluyera la documentación exigida para la obtención de la patente municipal respectiva.

Tabla N° 2
Patentes sin carpetas con antecedentes respaldatorios

Patente	Rut N°	Rut Representante	Tipo Patente	Fecha Inicio Actividad	Patente Comercial Asociada
██████████	76.273.299-8	██████████	Alcoholes	18/06/2021	██████████
██████████	76.250.319-0	██████████	Alcoholes	25/11/2021	██████████
██████████	76.800.177-4	██████████	Alcoholes	02/12/2021	██████████
██████████	76.800.177-4	██████████	Alcoholes	02/12/2021	██████████
██████████	76.819.807-1	██████████	Alcoholes	20/12/2021	██████████
██████████	76.819.807-1	██████████	Alcoholes	22/12/2021	
██████████	76.270.629-6	██████████	Provisoria	01/02/2016	No aplica

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada mediante memorándums N°s 1.545, de 27 de octubre y 1.565, de 9 de noviembre, ambos de 2022, de la Subdirección de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Santiago.

Lo indicado no guarda armonía con los principios de control y eficiencia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

El municipio en su respuesta adjunta cinco expedientes, haciendo presente que las patentes roles N^{os} [REDACTED] disponen de una misma carpeta, misma situación ocurre con los roles N^{os} [REDACTED]

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta lo observado, respecto de los patentes roles N^{os} [REDACTED], manteniéndose lo objetado para las patentes roles N^{os} [REDACTED] dado que no se adjunta en sus expedientes la resolución sanitaria pertinente para su funcionamiento, lo que implicó un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, relativos a la evaluación sanitaria y ambiental requeridas por la aludida normativa.

5. Omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes

En el preinforme se indicó que, de la revisión efectuada a la muestra de contribuyentes con patente provisoria, se comprobó que las patentes que se individualizan en la tabla siguiente, no presentaban certificado de emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador, situación que devela un incumplimiento a lo establecido en el ya mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, específicamente en su artículo 26, relacionado con el certificado de zonificación.

Tabla N° 3
Patentes provisorias sin certificado de emplazamiento

Numpat	Rut	Fecha iniact	Nombre	Dirección
[REDACTED]	96784400-4	08/02/2021	Concreces Leasing S.A.	[REDACTED]
[REDACTED]	77282311-8	16/02/2021	Enel Trasmisión Chile S.A.	[REDACTED]
[REDACTED]	77050575-5	18/08/2021	FK Spa.	[REDACTED]
[REDACTED]	76762250-3	28/10/2021	AFP Modelo S.A.	[REDACTED]
[REDACTED]	76762250-3	28/10/2021	AFP Modelo S.A.	[REDACTED]
[REDACTED]	76762250-3	28/10/2021	AFP Modelo S.A.	[REDACTED]
[REDACTED]	76762250-3	28/10/2021	AFP Modelo S.A.	[REDACTED]
[REDACTED]	96806010-4	04/07/2019	Pehun Spa.	[REDACTED]

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de la subdirección de rentas y finanzas a través de memorándum N^{os} 1545 y 1565, de 22 de octubre y 9 de noviembre, ambos de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Asimismo, el examen a las carpetas de contribuyentes que disponían de patente de alcoholes determinó que estas no incluían el informe sanitario del local comercial, lo que implicó un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, relativos a la evaluación sanitaria y ambiental requeridas por la aludida normativa. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4
Patentes de Alcoholes sin resolución sanitaria

Numpat	Rut	Fecha iniact	Patente comercial asociada	Giro principal	Sociedad	Dirección
██████	77350130-0	01/12/2021	██████	Restaurant Diurno	Sociedad Comercial en Alimentos RG Ltda.	██████
██████	77350130-0	01/12/2021	██████	Restaurant Nocturno		██████
██████	76800177-4	25/11/2021	██████	Restaurant Diurno	Inversiones VFR 1 Spa.	██████
██████	76800177-4	10/12/2021		Restaurant Nocturno		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de la subdirección de rentas y finanzas a través de memorándum N° 1588, de 10 de noviembre de 2022.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en síntesis, que la subdirectora de rentas y finanzas mediante el ya citado memorándum N° 1.723, de 2022, informó que la revisión efectuada, a las patentes provisorias individualizadas en la tabla N° 3, determinó que estas contaron con la autorización para su instalación, lo que se comprobaría con los formularios de solicitud de patente municipal que remite en esta ocasión.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados para las patentes provisorias, en particular, formulario de solicitud de patente se advirtió que este registraba observaciones por parte del municipio, y que no consignaba firma de parte del arquitecto revisor, observándose, además, la falta de documentación que acreditara el cumplimiento de las normas sobre zonificación del plan regulador, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

Sobre la falta de resolución sanitaria de las patentes de alcoholes detalladas en la tabla N° 4, ese municipio no se pronuncia, por lo que se mantiene lo objetado.

6. Patentes de alcohol sobre el límite permitido

En el preinforme se señaló que, el 14 de junio de 2019, mediante resolución exenta N° 977, la Intendencia de la Región Metropolitana fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, para las comunas de la Región Metropolitana, por un período de tres años a contar de la citada fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

En este contexto, y del análisis efectuado a la información proporcionada por esa entidad comunal, se constató que esa municipalidad al 31 de enero de 2022, no se ajustó al límite fijado en la citada resolución, según consta de la siguiente tabla.

Tabla N° 5
Patentes sobre el límite

Categoría	Denominación	Autorizadas	Otorgadas	Excedidas
A	Depósitos de bebidas alcohólicas	63	351	288
E	Cantinas, bares, pubs y tabernas	68	107	39
F	Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas	125	249	124
H	Minimercados de comestibles y abarrotos	11	13	2

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por correo electrónico de 13 de octubre de 2022, de la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Santiago.

En esta materia, es del caso indicar que la ley N° 19.925, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las de los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; expendio de cervezas o sidras de frutas; y, minimercados de bebidas alcohólicas.

La entidad comunal en su respuesta señala que la subdirectora de rentas y finanzas, por el ya mencionado memorándum N° 1.723, de 2022, manifiesta que las patentes de alcoholes objetadas fueron otorgadas en la época en que la comuna de Santiago no había sido dividida para formar las nuevas comunas de Recoleta, Independencia y Pedro Aguirre Cerda, escenario en que la cantidad de habitantes para otorgarlas era considerablemente mayor.

A este respecto, conforme a lo señalado y revisada nuevamente la base de datos proporcionada en el transcurso de la auditoría, en particular, la información relativa a la fecha de otorgamiento de cada patente, se levanta la observación formulada.

7. Falta de acreditación de procedimientos de cobranza de impuesto

En el preinforme se mencionó que se seleccionada una muestra de contribuyentes morosos por concepto de patentes de alcoholes, al 30 de septiembre de 2019, considerando como criterio de selección la materialidad de la deuda que mantenían a esa data con la entidad comunal, correspondiendo los roles N°s [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Sobre la materia, ese municipio proporcionó dos archivos Excel que consignan, para los roles de la muestra N^{os} [REDACTED] actividades de fiscalización desarrolladas entre los años 2012 y 2017, las que alcanzaron la cantidad de 3, 11, y 7, respectivamente, adjuntando como respaldo los informes inspectivos emitidos en cada ocasión.

En atención a que esa repartición edilicia no acreditó gestiones de cobro sobre los deudores morosos en fecha posterior al año 2017, corresponde observar la omisión indicada al tenor de lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, que indica que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de control y responsabilidad.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica que la subdirectora de rentas y finanzas, mediante el aludido memorándum N° 1.728, de 2022, informa lo siguiente:

- Rol N° [REDACTED] El contribuyente presenta morosidad en el pago del impuesto municipal desde el segundo semestre del año 2014, y por otra, que la patente no ha sido renovada desde el segundo semestre del año 2017, debido a la falta de actividad comercial en el inmueble, por lo que, su morosidad debe ser descargada del sistema.
- Rol N° [REDACTED]: Primer semestre del año 2017 se renovó la patente municipal, la que fue posteriormente bloqueada, por no pago del tributo dentro del plazo. Agrega, que, durante el segundo semestre del año 2017, la patente no fue renovada, debido a que no presentaba actividad comercial, por lo tanto, los giros correspondientes al primer y segundo semestre del aludido año deben ser descargados del sistema.
- Rol N° [REDACTED] Con fecha 20 de abril de 2015 el contribuyente solicitó a través del ID-2852936, traslado de la patente a la calle Merced, requerimiento que fue rechazado mediante el decreto alcaldicio N° 1.656, de 20 de mayo de ese mismo año. Añade, que a partir del 12 de julio de 2017 no se renovó la patente de alcoholes. Sostiene, además, que la mora asociada a dicho rol debe ser descargada del sistema por no presentar actividad comercial en el inmueble.
- Roles N^{os} [REDACTED] A contar del 12 de julio de 2017, tales patentes no han sido renovadas, debido a que no presentan actividad comercial en el inmueble. Asimismo, indica que procede descargar la morosidad registrada por encontrarse el negocio cerrado.
- Rol N° [REDACTED]: El contribuyente presenta morosidad en el pago de la patente de alcoholes desde el segundo semestre del año 2014, agregando que la patente de alcoholes no fue renovada desde el segundo semestre del año 2017, por no existir actividad comercial en el inmueble. Además, sostiene que, en razón de lo expuesto, corresponde el descargo de la morosidad desde el segundo semestre del año 2014 al año 2017, toda vez que el negocio se encuentra cerrado desde el primer semestre del año 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Al respecto, cabe mantener lo observado, por cuanto, de la respuesta dada por ese municipio, se advierte la falta de un procedimiento de control que permita mantener actualizada la situación comercial de los contribuyentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575 y lo señalado en el dictamen N° 23.323, de 2015, de este Organismo de Control.

8. Inobservancia de la norma legal que regula la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales

En el preinforme se indicó que, de acuerdo a la información proporcionada por la directora de administración y finanzas a través de correo electrónico de 13 de octubre de 2022, el monto en mora por patente de alcoholes, con antigüedad superior a cinco años, ascendió a \$39.034.678, al 31 de enero de 2022, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 6
Morosidad de patentes de alcohol con antigüedad superior a cinco años

Año	Monto \$	Porcentaje %
2004	419.606	1,08%
2012	498.967	1,28%
2013	6.289.482	16,11%
2014	7.517.204	19,26%
2015	8.592.095	22,01%
2016	8.069.713	20,67%
2017	7.647.611	19,59%
Total	39.034.678	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de administración y finanzas.

En este tenor, es dable indicar que el artículo 66, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que no ha acontecido en la especie.

Lo indicado no guarda armonía con los principios de control, eficiencia, eficacia, y coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, que, según lo informado por el departamento de cobranza judicial, a través del memorándum N° 2.701, de 5 de diciembre de 2022, de los informes de deuda de que dispone ese municipio y que remite en esta ocasión, se advierte que la morosidad que ellos comprenden como último período a cobrar corresponde al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

segundo semestre del año 2017, por lo que todas esas deudas se encuentran bajo la susceptibilidad de ser declaradas prescritas. Añade, en síntesis, que se solicitará la incobrabilidad de las deudas, en virtud de lo establecido en el artículo 66, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979.

Atendido que lo informado corresponde a una medida futura que a la fecha no se ha concretado, se mantiene lo observado.

Considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual la Municipalidad de Santiago deberá establecer un plan de trabajo, el cual deberá remitir a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Error en la clasificación de las patentes

En el preinforme se señaló que, examinada la información aportada por la directora de administración y finanzas a través de correo electrónico de 13 de octubre de 2022, se constató que la clasificación de las patentes no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.925, norma que realiza una clasificación de los establecimientos en diversas categorías, con sus respectivas descripciones. El detalle consta en el anexo N° 4.

La entidad comunal en su respuesta adjunta correo electrónico de 5 de diciembre de 2022 del jefe del departamento de control de contribuciones, mediante el cual solicita al departamento de informática corregir la base de patentes de alcoholes con el fin de unificar la clasificación de las patentes.

En atención a que medida anunciada alude sobre una acción que no se ha concretado, se mantiene lo objetado.

10. Partida no aclarada ni respaldada

En el preinforme se mencionó que, la revisión practicada a la conciliación bancaria al 31 de enero de 2022, de la cuenta bancaria N° [REDACTED], del Banco Santander, habilitada para manejar los ingresos por patentes municipales, comprobó que en el rubro de “cheques cobrados no conciliados”, se incluye una operación denominada “embargo judicial” por la suma de \$109.289.908, cifra que no contaba con el respaldo documental que la justificara, estableciendo los motivos que la generaron para su posterior regularización.

Lo expuesto vulnera lo indicado en el oficio N° 20.101 de 2016, de esta Contraloría General, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Presupuesto Inicial, Modificaciones y Ejecución Presupuestaria y que en lo que interesa exige respecto de las cuentas bancarias que mantiene el municipio “mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Asimismo, obliga a las entidades comunales efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, agregando que, lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, situación que no aconteció en la especie.

El director de asesoría jurídica en su respuesta remite el memorándum N° 484, de 7 de diciembre de 2022, del subdirector (s) de la subdirección de contabilidad y presupuesto, quien indica que la partida no reconocida contablemente se trata de una operación asociada a la causa rol N° 8711-20, del 4° Juzgado Civil de Santiago, la que ordena el embargo de fondos en cuenta corriente municipal por un monto de \$109.289.908, correspondiente a tres facturas de la empresas Pavez Leighton, Paisajismo Arquitectura y Medio Ambiente Limitada o Semkat Limitada, por los servicios de "Mantenimiento de Áreas Verdes en Sector 1, Sector 3 y Parques Quinta Normal y Portales, del mes de abril de 2019.

Continúa, señalando que la empresa Semkat Limitada apeló al fallo de primera instancia ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por lo que actualmente no existe un pronunciamiento definitivo que obligue a la municipalidad al pago de dichas facturas, manteniéndose como una diferencia en la conciliación bancaria. Consigna, además, que la regularización contable se realizará una vez sea conocida la sentencia definitiva en la causa de autos.

A este respecto, cabe indicar que, si bien, el municipio remitió antecedentes que, según plantea, se relacionan con el cheque cobrado no conciliado por \$109.289.908, tales documentos no explican detalladamente los motivos por los cuales dicha cifra no se encontraría reconocida contablemente, toda vez que del análisis efectuado a la conciliación bancaria al 31 de enero de 2022, de la aludida cuenta corriente, se advierte un movimiento financiero por la suma antes indicada, motivo por el cual, no habiéndose justificado la falta de conciliación de la operación denominada "embargo judicial", se mantiene lo observado.

11. Validación en terreno

En el preinforme se indicó que, de las actividades de fiscalización practicadas el día 15 de noviembre de 2022, en conjunto con los funcionarios señores Agustín Bravo Sierra, Claudio Vache Pavez, y Juan Catepillau Tecay, inspectores de la Municipalidad de Santiago, se determinaron las siguientes situaciones respecto de las patentes de alcoholes clasificadas en la letra f) del artículo 3° de la citada ley N° 19.925:

11.a) Se comprobó que en el caso de la patente de alcoholes rol N° [REDACTED] registrada a nombre de [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED] de la comuna de Santiago, no se estaba ejerciendo actividad comercial, toda vez que de la visita efectuada se estableció que en esa dirección se encontraba otro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

contribuyente asociado a los roles N^{os} [REDACTED], de propiedad de la empresa Vegan Draler limitada, RUT N° 76.904.984-3.

11.b) Se determinó que la patente de alcoholes rol N° [REDACTED] registrada a nombre de Sociedad Corvalán y Velásquez Limitada, ubicada en la calle [REDACTED], de la comuna de Santiago, se encuentra a 97 metros de la facultad de artes de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con dirección en la calle [REDACTED], de la misma comuna, constatándose, además, el expendio de bebidas alcohólicas como cervezas y coctelería en general para ser consumidas fuera y dentro del local.

11.c) Se estableció que la empresa Gastronómica PM SPA. asociada a la patente de alcoholes rol N° [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED], de la comuna de Santiago, se encuentra a una distancia de 85 metros de la facultad de pedagogía de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con dirección en la calle [REDACTED], de la misma comuna, advirtiéndose, asimismo, el expendio de bebidas alcohólicas -cervezas- para ser consumidas fuera y dentro del local.

11.d) Se constató que la patente de alcoholes rol N° [REDACTED], registrada a nombre de Bar [REDACTED] E.I.R.L., ubicada en la calle [REDACTED] de la comuna de Santiago, se encuentra a una distancia de 48 metros del Centro Educacional CPV con dirección en la calle [REDACTED], de la misma comuna, comprobándose a su vez, el expendio de bebidas alcohólicas -cervezas y coctelería en general- para ser consumidas fuera y dentro del local.

La situación planteada en el literal 11.a), implica la falta de un procedimiento de control que permita mantener actualizada la situación comercial de los contribuyentes, en armonía con lo dispuesto en el referido principio de control contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575 y con lo señalado en el dictamen N° 23.323, de 2015, de este Organismo de Control.

Por su parte, lo advertido en los literales 11.b), 11.c) y 11.d), infringen lo dispuesto en el artículo 8°, inciso cuarto, de la citada ley N° 19.925, que prevé, en lo que interesa, que no se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en resumen, lo siguiente:

- Rol N° [REDACTED]: Contribuyente actualmente no ejerce actividad comercial en dicho domicilio, situación que será informada para el proceso de renovación de patentes de alcoholes, correspondiente al primer semestre de 2023.

Añade que, mediante decreto alcaldicio N° 7.146, de 6 de diciembre de 2021, se declaró el término del procedimiento de solicitud de traslado de la patente a la calle [REDACTED], con motivo del desistimiento de parte del contribuyente. Agrega que, en el inmueble de calle [REDACTED] ejerce actualmente el restaurant Vega Dealer Limitada RUT N° 76.904.984-3, contribuyente que cuenta con las siguientes patentes: N°s [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

de giro restaurant comercial; de giro fuente de soda y cigarrillos; de giro restaurante diurno; y de giro restaurante nocturno.

- Rol N° : Patente de propiedad de la Sociedad Corvalán y Velásquez Limitada, la que cuenta con las siguientes patentes: N° , de giro Restaurant Comercial; de giro restaurant diurno; y, de giro restaurant nocturno. Además, sostiene que las patentes de alcoholes clasificadas en la letra f) y c) del artículo 3° de la citada ley N° 19.925, no se encuentran afectas a la restricción de distanciamiento establecida en el artículo 8° de esa norma legal.
- Rol N° : Patente de propiedad de la empresa Gastronómica PM SpA., la que cuenta con la patente comercial N° indicando, además, que no le afecta la restricción de distanciamiento, por encontrarse clasificada en la letra f) del artículo 3° de la precitada ley N° 19.925.
- Rol N° : El propietario cuenta con las siguientes patentes: N°s , de giro Restaurant Comercial; , de giro fuente de soda; , de giro restaurant diurno; y, , de giro restaurant nocturno. Asimismo, manifiesta dado que las patentes se encuentran clasificadas en las letras letra c) y f) del artículo 3° de la mencionada ley N° 19.925, no están afectas a la restricción de distanciamiento dispuesto en el artículo 8° del citado texto legal.

Sobre el particular, cabe indicar que el inciso cuarto del artículo 8° de la ley N° 19.925, prevé que no se le concederá patente para su funcionamiento a los establecimientos indicados en el inciso primero de ese precepto, correspondientes a las letras D) -cabarés o peñas folclóricas-, E) -cantinas, bares, pubs y tabernas- y O) -salones de baile o discotecas- del artículo 3° de dicho texto legal y “a los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local”, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos educacionales.

Añade el inciso cuarto que “Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo”.

Al respecto, y en contraposición a lo señalado por la Municipalidad de Santiago, es dable mencionar que el dictamen N° 23.076, de 2005, ha precisado que la ley ha hecho una mención específica a tres tipos de establecimientos indicados en el aludido artículo 3°, y luego efectúa una mención genérica a todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, de manera que en estos últimos estarán todos aquellos establecimientos que reúnan esa característica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

De lo anterior, queda de manifiesto que, tratándose de establecimientos que se encuentran comprendidos en la letra f) del artículo 3° de la ley N° 19.925, igualmente se encuentran afectos a la prohibición prevista en el artículo 8°, inciso cuarto, del mismo texto legal, en la medida que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, aparece que las patentes roles N°s [REDACTED] se les autorizó para ejercer la actividad comercial contenida en la letra f) del artículo 3° de la aludida norma legal, referida a la patente denominada “establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas”, no obstante, de la diligencia practicada se verificó que tales locales expenden bebidas alcohólicas en sus diversas formas como cervezas y coctelería para ser consumidas fuera y dentro del local, sin que corresponda estrictamente a la aludida categoría f) de dicha preceptiva.

En consecuencia, se advierte, por una parte, que el expendio de bebidas alcohólicas en los aludidos locales no se ajustaría estrictamente a la categoría para la cual fueron otorgadas las respectivas patentes, y por otra, que se incumpliría con la prohibición prevista en el mencionado artículo 8°, inciso cuarto, de la ley N° 19.925.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación formulada en relación a los roles N°s [REDACTED]

Por otra parte, se mantiene lo observado lo vinculado al rol N° [REDACTED] dado que la respuesta entregada por ese municipio no acredita trámite de cambio de domicilio por parte del contribuyente, que permita actualizar el sistema de patentes.

III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Mayores y menores ingresos por concepto de patentes municipales

En el preinforme se señaló que la revisión practicada a los pagos seleccionados en la muestra, considerando la información registrada en el sistema de patentes de ese municipio en conjunto con los antecedentes remitidos a esa entidad comunal por el Servicio de Impuestos Internos, determinó sumas cobradas en exceso por \$6.894.196, y de menos por \$24.125.448, cuyo detalle consta en el anexo N° 5.

La situación descrita, no se ajusta a los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la enunciada ley N° 18.575.

La municipalidad en su respuesta indica, en resumen, lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

- Respecto del RUT N° 76.762.250-3, AFP Modelo, señala que el contribuyente presentó el certificado de distribución de capital en el año tributario 2021, teniendo ubicada su casa matriz en la comuna de Huechuraba. Agrega que, al momento de ingresar la información a su base de datos, para el cobro del segundo semestre del año 2021, esta contaba con una sola patente, rol N° [REDACTED], a la cual le fue imputada 142 trabajadores según su propia declaración, quedando con un porcentaje de capital correspondiente a un 26,3%, siendo el capital en la comuna de Santiago de un total de \$21.793.528.889.

Continúa, precisando que, posteriormente, la sociedad informó cuatro nuevas sucursales en la comuna de Santiago, durante el mes de octubre del año 2021, aumentando la cantidad de trabajadores en 120 personas más. De esta forma, se generó una nueva distribución de porcentaje de capital, a efectos del posterior cobro, añadiendo, que se ha procedido con la normativa vigente en relación al cobro de las nuevas sucursales.

Acerca de RUT N° 76.762.250-3, cabe indicar que, de los nuevos antecedentes remitidos se advierte que ese municipio para el cálculo de la patente pagada en enero del año 2022, aplicó como porcentaje a distribuir del capital propio un total de 18,2%, en vez de 26,29%, conforme certificado de declaración de capital N° 1.389, de 12 de julio de 2021, de la Municipalidad de Huechuraba, proporcionado por esa entidad comunal durante la ejecución de la auditoría, motivo por el cual, se mantiene la observación formulada sobre el pago en exceso \$6.636.894 y el menor ingreso por \$24.125.448.

En consecuencia, se observa la suma de \$24.125.448, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

- En relación con el RUT N° 76.270.629-6, Energía Renovable Verano SPA, manifiesta que, en su opinión, no se observa diferencia en el cobro y pago del impuesto municipal.

Sobre la materia, dable es señalar que atendido que esa repartición edilicia no se pronuncia ni acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, se mantiene lo observado, respecto del pago en exceso de \$257.302.

13. Ingresos sin respaldo bancario

En el preinforme se mencionó que, la indagatoria practicada determinó que los movimientos bancarios reflejados en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, no presentaban un documento que informe el desglose de los ingresos depositados situación que impidió verificar el ingreso efectivo en arcas municipales del pago de las patentes examinadas por un total de \$59.970.804. El detalle consta en el anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Lo descrito, evidencia una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

El director de asesoría jurídica en su respuesta proporciona copia de las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, como, asimismo, copia de los reportes de caja; de pago; y, de Transbank, antecedentes todos relacionados con los ingresos municipales, antecedentes que, validados conforme, permiten levantar la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

En el preinforme se indicó que la revisión efectuada determinó que las 21 cuentas bancarias, que se detallan en el anexo N° 7, no disponen de una cuenta contable que consigne su movimiento, situación que pugna con el principio de control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

El municipio en su respuesta señala, en síntesis, que la situación de las cuentas corrientes fue abordada en el informe final N° 750, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora, acompañando los siguientes antecedentes, a saber: oficios ordinarios N°s 10, del 12 de enero; 20, del 17 de enero; 73, de 15 de febrero; 74, de 15 de febrero, del jefe de gestión institucional de la dirección de educación; 73, de 31 de enero; 104, de 21 de febrero; 173, de 31 de marzo, del director de asesoría jurídica, y, 624, de 15 de marzo, del tesorero municipal, todos del año 2022

Considerando que lo observado en el aludido Informe Final N° 750, de 2021, no se refiere a la habilitación de cuentas contables para las aludidas cuentas bancarias, sino que, al cierre de cuentas inactivas, y atendido que ese municipio en esta oportunidad no remite antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Santiago ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 839, de 2022, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el punto 2.1, giradores de cuenta corriente, no confirmados por el banco, en relación a los funcionarios señores Raúl Palma Guzmán, Víctor Molina Castro, José Pavez Ibarra, Juan Navarrete Conejeros, Hernán Lillo Rubio y Ángel Ramírez Ramírez; numerales 3, ausencia de aprobación de patente municipal; 4, falta de expediente de otorgamiento de patente, roles N°s [REDACTED] 6, patentes de alcoholes sobre el límite permitido; y, 13, ingresos sin respaldo bancario, se dan por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

levantadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el numeral 12, mayores y menores ingresos por concepto de patentes municipales (AC), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a obtener, previa audiencia de los interesados, el pago de los montos respectivos, y remitir en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe la cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Santander, que acredite el ingreso en arcas municipales de aquel menor ingreso determinado por un total de \$24.125.448, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. También, en lo que respecta a lo señalado en el numeral 12, mayores y menores ingresos por concepto de patentes municipales (AC), ese municipio deberá acreditar documentadamente la devolución de los valores percibidos en exceso, por \$6.894.196, correspondiente al entero efectuado por los contribuyentes roles N°s [REDACTED] 8929, acorde con el cálculo del impuesto municipal efectuado conforme lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Respecto de lo observado en el numeral 10, partida no aclarada ni respaldada (C), ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaran y respaldan la operación registrada en el rubro de "cheques cobrados no conciliados", denominada "embargo judicial" por la suma de \$109.289.908, incluida en la conciliación bancaria al 31 de enero de 2022, de la cuenta bancaria N° [REDACTED], del Banco Santander, remitiendo los ajustes contables que proceden al efecto, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. A su turno, sobre lo advertido en el punto 2.1, giradores de cuenta corriente, no confirmados por el banco (C), ese municipio deberá regularizar la situación de las giradoras de la cuenta bancaria N° [REDACTED], ante el Banco Santander, señoras Marina Gloria Sagal Gómez y Myriam Tatiana Plaza Vera, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

5. En lo que concierne a lo planteado en el punto 1.1, falta de formalización de procedimientos fijados para el otorgamiento de patentes municipales, y fiscalización y cobranza administrativa (MC), esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a la medida informada, y proceder a sancionar a través del decreto alcaldicio respectivo los aludidos procedimientos, en conformidad a los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Luego, en lo que atañe a lo señalado en el punto 2.2, omisión de responsable de la preparación, revisión y aprobación de la cuadratura de fondos (MC), la municipalidad deberá establecer y formalizar un procedimiento para que en el futuro las conciliaciones bancarias cuenten con la firma de un funcionario responsable de preparación, revisión y aprobación, para verificar el cumplimiento de la instrucción impartida por esta Entidad de Control mediante el citado oficio circular N° 11.629, de 1982, relacionada con la obligación de que la conciliación sea elaborada por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. De igual modo, en torno a lo establecido en el punto 2.3, operatividad del sistema (MC), ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, por una parte, el sistema de patente disponga de interoperatividad con el sistema de tesorería, y por otra, para que los campos del sistema de patentes guarden armonía entre sí, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la letra e), N° 38, y letra a), N° 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, lo que deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. Asimismo, en relación a lo indicado en el numeral 4, falta de expediente de otorgamiento de patente, respecto de las patentes roles N°s [REDACTED] (MC), ese municipio deberá gestionar con los contribuyentes la obtención del informe sanitario del local comercial, conforme lo exigido en el artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, y en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, respectivamente, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

9. En lo relativo a lo expuesto en el numeral 5, omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes (MC), esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener, por una parte, de los contribuyentes detallados en la tabla N° 3, el certificado de emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador, y por otra, de los dueños de las patentes de alcoholes identificados en la tabla N° 4, el informe sanitario del local comercial, conforme lo exigido en el artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, y en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, respectivamente, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

10. Respecto de lo observado en el numeral 7, falta de acreditación de procedimientos de cobranza de impuesto (MC), esa entidad comunal deberá implementar y formalizar un procedimiento de control que permita actualizar en forma habitual y permanente la situación comercial de cada contribuyente, de manera de evitar el devengamiento de cobros pese a los cambios generados en la razón social, giro o actividad económica y dirección social, de acuerdo a lo concluido por la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 23.323, de 2015, informando documentadamente de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. Acerca de lo planteado en el numeral 8, inobservancia de la norma legal que regula la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales (MC), esa repartición edilicia deberá llevar a cabo un plan de trabajo que considere el procedimiento previsto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En relación a lo expuesto en el numeral 9, error en la clasificación de las patentes (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, verificar que la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas registrados en el sistema de patentes se ajuste a lo previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.925.

13. En lo atinente a lo advertido en el numeral 11, literal 11.a), relativo a la patente de alcohol rol N° [REDACTED] (MC), esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que el contribuyente [REDACTED], tramite el cambio de domicilio donde ejerce la actividad comercial, con el fin de que el municipio actualice la base del sistema de patentes, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. Asimismo, en lo que respecta a lo señalado en los literales 11.b); 11.c), y, 11.d) (todos MC), esa municipalidad deberá verificar si las actividades desarrolladas se enmarcan dentro de la categoría autorizada, como asimismo, que no se infrinja la prohibición sobre distanciamiento, prevista en el artículo 8°, inciso cuarto, de la ley N° 19.925, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido por la normativa y la jurisprudencia de este Organismo de Control en la materia, según se ha hecho mención en el presente informe; y adoptar, previa audiencia de los interesados, las medidas que en derecho correspondan, en caso de constatare el funcionamiento irregular de los locales respectivos, informando fundada y documentadamente de ello a esta Sede Regional en igual plazo de 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

15. A su vez, en cuanto a lo advertido en el capítulo IV, otras observaciones, relacionado con cuentas bancarias que no disponen de cuenta contable (MC), ese municipio deberá ordenar la habilitación de una cuenta contable para las cuentas bancarias individualizadas en el anexo N° 7, con el propósito de dar cabal cumplimiento al principio de control prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al director de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa de la Municipalidad de Santiago, al Secretario Municipal y al Director de Control (S), ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Giradores de cuenta corriente no confirmados por el banco

Rut N°	Nombre	Calidad girador	Póliza de fianza
	Raúl Pedro Lionel Palma Guzmán	Titular	Sí
	Víctor Manuel Molina Castro	Titular	Sí
	José Domingo Pavez Ibarra	Titular	Sí
	Juan Benito Navarrete Conejeros	Titular	Sí
	Hernán Alejandro Lillo Rubio	Titular	Sí
	Ángel Teodoro Ramírez Ramírez	Titular	Sí
	Marina Gloria Sagal Gómez	Titular	Sí
	Myriam Tatiana Plaza Vera	Titular	Sí

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

Registros nullos en el sistema de patente

Patente	Rut N°	Tipo de patente	Id_giro	Art_24 \$	Aseo \$	Multa \$	Reajuste \$	Ajuste \$	Monto \$	Total pagado \$	Fecha de pago
		COMERCIAL	2101340040	27.023	53.353	NULL	NULL	NULL	NULL	80.376	NULL
		COMERCIAL	2100672606	25.899	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	77.017	NULL
	77.308.875-6	COMERCIAL	2100742412	25.899	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	77.017	NULL
	76.894.753-8	COMERCIAL	2100798258	25.899	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.899	NULL
		COMERCIAL	2101167875	18.450	-	NULL	NULL	NULL	NULL	18.450	NULL
		COMERCIAL	2101167892	19.430	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.430	NULL
		COMERCIAL	2101167900	21.499	-	NULL	NULL	NULL	NULL	21.499	NULL
		COMERCIAL	2101167902	25.313	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.313	NULL
		COMERCIAL	2101167907	27.726	-	NULL	NULL	NULL	NULL	27.726	NULL
		COMERCIAL	2101167910	28.773	-	NULL	NULL	NULL	NULL	28.773	NULL
		COMERCIAL	2101167912	24.298	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.298	NULL
		COMERCIAL	2101167915	24.631	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.631	NULL
		COMERCIAL	2101167918	29.914	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	81.032	NULL
		COMERCIAL	2101167880	18.653	-	NULL	NULL	NULL	NULL	18.653	NULL
		COMERCIAL	2101167882	19.087	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.087	NULL
		COMERCIAL	2101167893	22.112	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.112	NULL
		COMERCIAL	2101167895	22.288	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.288	NULL
		COMERCIAL	2101167896	28.755	-	NULL	NULL	NULL	NULL	28.755	NULL
		COMERCIAL	2101167898	29.388	-	NULL	NULL	NULL	NULL	29.388	NULL
		COMERCIAL	2101167901	22.037	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.037	NULL
		COMERCIAL	2101167904	25.946	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.946	NULL
		COMERCIAL	2101167906	27.394	-	NULL	NULL	NULL	NULL	27.394	NULL
		COMERCIAL	2101167908	23.324	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.324	NULL
		COMERCIAL	2101167909	23.464	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.464	NULL
		COMERCIAL	2101167911	29.147	-	NULL	NULL	NULL	NULL	29.147	NULL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Patente	Rut N°	Tipo de patente	Id_giro	Art_24 \$	Aseo \$	Multa \$	Reajuste \$	Ajuste \$	Monto \$	Total pagado \$	Fecha de pago
		COMERCIAL	2101167916	25.186	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.186	NULL
		COMERCIAL	2101167917	25.526	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.526	NULL
	77.444.233-2	COMERCIAL	2101171776	25.899	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.899	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172168	19.983	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.983	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172170	20.143	-	NULL	NULL	NULL	NULL	20.143	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172171	20.586	-	NULL	NULL	NULL	NULL	20.586	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172173	21.423	-	NULL	NULL	NULL	NULL	21.423	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172176	22.749	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.749	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172179	23.324	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.324	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172181	23.464	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.464	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172187	24.006	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.006	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172189	24.631	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.631	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172192	25.899	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	77.017	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172172	20.901	-	NULL	NULL	NULL	NULL	20.901	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172174	21.750	-	NULL	NULL	NULL	NULL	21.750	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172175	22.293	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.293	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172177	23.024	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.024	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172182	23.698	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.698	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172188	24.298	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.298	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172190	25.186	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.186	NULL
	76.286.217-4	COMERCIAL	2101172191	25.526	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.526	NULL
		14 TER	2101200795	19.430	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.430	NULL
		14 TER	2101200801	20.143	-	NULL	NULL	NULL	NULL	20.143	NULL
		14 TER	2101200803	20.901	-	NULL	NULL	NULL	NULL	20.901	NULL
		14 TER	2101200809	21.750	-	NULL	NULL	NULL	NULL	21.750	NULL
		14 TER	2101200814	22.749	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.749	NULL
		14 TER	2101200816	23.024	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.024	NULL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Patente	Rut N°	Tipo de patente	Id_giro	Art_24 \$	Aseo \$	Multa \$	Reajuste \$	Ajuste \$	Monto \$	Total pagado \$	Fecha de pago
		14 TER	2101200817	23.324	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.324	NULL
		14 TER	2101200819	23.698	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.698	NULL
		14 TER	2101200822	24.006	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.006	NULL
		14 TER	2101200824	24.298	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.298	NULL
		14 TER	2101200832	24.631	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.631	NULL
		14 TER	2101200794	19.087	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.087	NULL
		14 TER	2101200797	19.825	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.825	NULL
		14 TER	2101200799	19.983	-	NULL	NULL	NULL	NULL	19.983	NULL
		14 TER	2101200802	20.586	-	NULL	NULL	NULL	NULL	20.586	NULL
		14 TER	2101200805	21.423	-	NULL	NULL	NULL	NULL	21.423	NULL
		14 TER	2101200812	22.293	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.293	NULL
		14 TER	2101200818	23.464	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.464	NULL
		14 TER	2101200834	25.186	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.186	NULL
		14 TER	2101200836	25.526	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.526	NULL
		14 TER	2101200841	25.899	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	77.017	NULL
	77.419.676-5	COMERCIAL	2101202579	25.899	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	77.017	NULL
	77.015.865-6	COMERCIAL	2101254545	24.298	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.298	NULL
	77.015.865-6	COMERCIAL	2101254548	25.186	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.186	NULL
	77.015.865-6	COMERCIAL	2101254561	25.899	51.118	NULL	NULL	NULL	NULL	77.017	NULL
	77.015.865-6	COMERCIAL	2101254547	24.631	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.631	NULL
	77.015.865-6	COMERCIAL	2101254549	25.526	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.526	NULL
		COMERCIAL	2200021381	22.749	-	NULL	NULL	NULL	NULL	22.749	NULL
		COMERCIAL	2200021391	23.698	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.698	NULL
		COMERCIAL	2200021394	24.006	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.006	NULL
		COMERCIAL	2200021382	23.024	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.024	NULL
		COMERCIAL	2200021384	23.324	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.324	NULL
		COMERCIAL	2200021390	23.464	-	NULL	NULL	NULL	NULL	23.464	NULL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Patente	Rut N°	Tipo de patente	Id_giro	Art_24 \$	Aseo \$	Multa \$	Reajuste \$	Ajuste \$	Monto \$	Total pagado \$	Fecha de pago
		COMERCIAL	2200021395	24.298	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.298	NULL
		COMERCIAL	2200021398	25.186	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.186	NULL
		COMERCIAL	2200021400	25.899	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.899	NULL
		COMERCIAL	2200021397	24.631	-	NULL	NULL	NULL	NULL	24.631	NULL
		COMERCIAL	2200021399	25.526	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.526	NULL
	77.030.138-6	COMERCIAL	2200036361	50.685	-	NULL	NULL	NULL	NULL	50.685	NULL
	77.030.138-6	COMERCIAL	2200036411	25.899	-	NULL	NULL	NULL	NULL	25.899	NULL
	77.030.138-6	COMERCIAL	2200036375	50.000	-	NULL	NULL	NULL	NULL	50.000	NULL
	77.030.138-6	COMERCIAL	2200036392	50.675	-	NULL	NULL	NULL	NULL	50.675	NULL
	76.446.212-2	COMERCIAL	2200046919	299.209	-	NULL	NULL	NULL	NULL	299.209	NULL
	76.446.212-2	COMERCIAL	2200046922	312.195	53.353	NULL	NULL	NULL	NULL	365.548	NULL
	76.446.212-2	COMERCIAL	2200046918	301.448	-	NULL	NULL	NULL	NULL	301.448	NULL

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la base de Patentes proporcionada por la Subdirectora de la Dirección de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Santiago, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

Campo “fecha de pago” registra información, sin embargo, el campo
“total pagado” que no incluye dato

Patente	Rut N°	Desc. Agtp	Pat de fecha ing prov	Fecha venc	Total pagado \$	Fecha de pago
	77.254.067-1	COMERCIAL	01/07/2021	01/07/2022	-	2021-07-02 09:55:46.370
	76.766.077-4	Reg Cambio Comuna	02/07/2021	02/07/2021	-	2021-07-07 10:49:53.997
	76.766.077-4	Reg Cambio Comuna	02/07/2021	02/07/2021	-	2021-07-07 10:49:53.750
	76.973.222-5	COMERCIAL	02/07/2021	02/07/2022	-	2021-07-02 11:55:27.883
	76.265.560-8	COMERCIAL	02/07/2021	02/07/2022	-	2021-07-02 13:24:18.213
	77.116.151-0	COMERCIAL	05/07/2021	05/07/2022	-	2021-07-05 12:29:18.283
	77.378.975-4	COMERCIAL	15/07/2021	15/07/2022	-	2021-07-15 16:15:33.017
	77.378.975-4	COMERCIAL	15/07/2021	15/07/2022	-	2022-03-14 12:25:25.473
	77.378.975-4	COMERCIAL	15/07/2021	15/07/2022	-	2021-07-15 16:15:33.180
	77.378.975-4	COMERCIAL	15/07/2021	15/07/2022	-	2022-03-14 12:25:25.397
	76.587.346-0	COMERCIAL	22/07/2021	22/07/2022	-	2021-07-22 13:26:15.370
	76.296.202-0	COMERCIAL	23/07/2021	23/07/2022	-	2021-07-23 14:29:06.157
	76.517.523-2	COMERCIAL	23/07/2021	23/07/2022	-	2021-07-23 15:02:18.670
	77.069.919-3	Reg Cambio Comuna	29/07/2021	29/07/2021	-	2021-07-29 14:49:36.410
	77.069.919-3	Reg Cambio Comuna	29/07/2021	29/07/2021	-	2021-07-29 14:49:36.530
	76.537.924-5	COMERCIAL	04/08/2021	04/08/2022	-	2021-08-04 13:30:58.040
	██████████	COMERCIAL	05/08/2021	05/08/2022	-	2021-09-09 13:32:22.263
	76.984.265-9	INDUSTRIAL	10/08/2021	10/02/2022	-	2021-09-24 09:58:04.863
	██████████	COMERCIAL	19/08/2021	19/08/2022	-	2021-09-23 12:29:59.500
	██████████	COMERCIAL	24/08/2021	24/08/2022	-	2021-08-24 14:41:25.360
	77.273.504-9	COMERCIAL	25/08/2021	25/08/2022	-	2021-08-25 11:14:12.627
	77.379.575-4	COMERCIAL	25/08/2021	25/08/2022	-	2021-08-31 11:37:27.137
	██████████	COMERCIAL	26/08/2021	26/08/2022	-	2021-08-26 11:09:29.263
	77.002.578-8	COMERCIAL	27/08/2021	27/08/2022	-	2021-08-27 18:41:37.677
	77.002.578-8	COMERCIAL	27/08/2021	27/08/2022	-	2021-08-27 18:41:37.603
	96.921.060-6	COMERCIAL	31/08/2021	31/08/2022	-	2022-01-21 08:24:51.540
	77.006.366-3	COMERCIAL	01/09/2021	01/09/2022	-	2021-09-06 11:06:06.103
	██████████	COMERCIAL	02/09/2021	02/09/2022	-	2021-09-02 13:00:34.190

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la base de Patentes proporcionada por la Subdirectora de la Dirección de Rentas y Finanzas de la Municipalidad de Santiago, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 4
Error en la clasificación de las patentes

Giro	Clasificación municipio	N° patentes asociadas	Clasificación según ley N° 19.925
A - DEPÓSITO BEBIDAS ALCOHÓLICAS	A0	2	A
C1 - RESTAURANTE DIURNO	C1	736	C
C1 RESTAURANTE DIURNO	C1	1	C
C-1 RESTAURANTE DIURNO	C1	1	C
C1 RESTAURANTE DIURNO	C1	10	C
C2 - RESTAURANTE NOCTURNO	C2	669	C
C2 RESTAURANTE NOCTURNO	C2	1	C
C-2 RESTAURANTE NOCTURNO	C2	1	C
C2 RESTAURANTE NOCTURNO	C2	10	C
CAFETERÍA ALCOHOL	Ñ2	1	Ñ
E1 – CANTINA	E1	9	E
F - EXPENDIO DE CERVEZA	F1	36	F
J1 - BODEGA ELABORADORA O DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES O CERVEZAS	J1	4	J
J2 - BODEGA ELABORADORA O DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES O CERVEZAS	J2	7	J
M1 - CLUB SOCIAL	M1	6	M
O1 - SALÓN DE BAILE	O1	20	O
O2 - DISCOTECA	O2	6	O
RESTAURANTE DIURNO	C1	3	C
RESTAURANTE DIURNO C1	C1	1	C
RESTAURANTE NOCTURNO	C2	4	C
RESTAURANTE NOCTURNO C2	C2	1	C
RESTAURANTE DIURNO	C1	1	C

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de administración y finanzas mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 5

Mayores y menores ingresos por concepto de patentes provisionarias

Rol	Rut	Total patente art.24 \$	Impuesto semestral ICRM \$	Mayor y menor ingreso \$
	76.762.250-3	9.836.378	14.808.419	-4.972.041
	76.762.250-3	9.836.378	3.199.484	6.636.894
	76.762.250-3	9.836.378	28.816.968	-18.980.590
	76.762.250-3	9.836.378	10.009.195	-172.817
	76.270.629-6	6.758.319	6.501.017	257.302
Total		46.103.831	63.335.083	17.231.252

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la jefa del departamento de impuestos y derechos mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 6
Ingresos sin respaldo bancario

N° patente	Tipo patente	Art 24 \$	Derecho alcohol \$	Folio compro pag	Fecha de pago	Periodo
	Comercial	9.836.378	-	2101342143	24/01/2022	1 semestre 2022
	Comercial	9.836.378	-	2101342144	24/01/2022	1 semestre 2022
	Comercial	9.836.378	-	2101342146	24/01/2022	1 semestre 2022
	Comercial	9.836.378	-	2101342147	24/01/2022	1 semestre 2022
	Comercial	7.266.375	-	2100736521	29/07/2021	2 semestre 2021
	Comercial	6.199.840	-	2101342791	31/01/2022	1 semestre 2022
	Alcohol	-	65.005	2101294678	07/12/2021	2 semestre 2021
	Alcohol	-	65.005	2101294700	07/12/2021	2 semestre 2021
	Alcohol	-	267.380	2101292040	08/12/2021	2 semestre 2021
	Alcohol	-	65.005	2101315875	22/12/2021	2 semestre 2021
	Alcohol	-	65.005	2101315871	22/12/2021	2 semestre 2021
	Alcohol	-	65.330	2200008163	05/01/2022	1 semestre 2022
	Alcohol	-	65.330	2200008192	05/01/2022	1 semestre 2022
	Comercial	6.501.017	-	2101107284	24/09/2021	2 semestre 2021
	Total	59.312.744	658.060			

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el jefe del departamento de egresos, señor Víctor Molina Castro, mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

ANEXO N° 7

Cuentas bancarias que no disponen de cuenta contable

N°	Cuentas Corrientes	Fecha de Apertura	Denominación
1	██████████	26/11/1998	DEM-Liceo Internado Barros Arana
2	██████████	17/02/1999	IMS-Proyecto Estudios y Publicaciones Sociales
3	██████████	30/04/1999	IMS-Proyecto Chinita
4	██████████	19/07/1999	DEM-Escuela República de Colombia
5	██████████	19/07/1999	DEM-Liceo Gabriel González Videla
6	██████████	10/07/2000	DEM-Escuela República de México
7	██████████	24/08/2001	DEM-Escuela Miguel Luis Amunátegui A-2
8	██████████	23/05/2002	DEM-Escuela DR. Luis Calvo Mackenna D-67
9	██████████	23/05/2002	DEM-Escuela Juan Sandoval Carrasco -86
10	██████████	07/06/2002	IMS-Programa s Subsidios Empleabilidad
11	██████████	13/09/1991	Actividades Colegios Municipalizados
12	██████████	26/01/2004	IMS Aporte Complementario Liceo Darío Salas A-16
13	██████████	24/04/2007	Construcción Cancha Internado Barros Arana
14	██████████	07/07/2008	DEM-Sala Multiuso Instituto Nacional
15	██████████	05/12/2012	IMS- Fondos SEP-Instituto Nacional
16	██████████	05/12/2012	IMS- Fondos SEP-Liceo Javiera Carrera
17	██████████	05/12/2012	IMS- Fondos SEP-Liceo Teresa Prat de Sarratea
18	██████████	05/12/2012	IMS- Fondos SEP-Liceo de Aplicación
19	██████████	05/12/2012	IMS- Fondos SEP-Liceo Darío Salas
20	██████████	05/12/2012	IMS- Fondos SEP-INBA
21	██████████	10/06/2015	IMS - Fondo de Asistencia Social FASE

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la certificación realizada por el director (s) de la subdirección de contabilidad y presupuesto, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 839, DE 2022.
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 10.	Partida no aclarada ni respaldada.	AC: Observación Compleja	Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaran y respaldan la operación registrada en el rubro de "cheques cobrados no conciliados", denominada "embargo judicial" por la suma de \$109.289.908, incluida en la conciliación bancaria al 31 de enero de 2022, de la cuenta bancaria N° [REDACTED] del Banco Santander, remitiendo los ajustes contables que proceden al efecto, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 12.	Mayores y menores ingresos por concepto de patentes municipales.	AC: Observación Altamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a obtener, previa audiencia de los interesados, el pago de los montos respectivos, y remitir en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la cartola bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, que acredite el ingreso en arcas municipales de aquel menor ingreso determinado por un total de \$24.125.448, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal. Asimismo, ese municipio deberá acreditar documentadamente la devolución de los valores percibidos en exceso, por \$6.894.196, correspondiente al entero efectuado por los contribuyentes roles N°s [REDACTED] y [REDACTED] acorde con el cálculo del impuesto municipal efectuado conforme lo dispuesto en el decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1.	Giradores de cuenta corriente, no confirmados por el banco.	C: Observación Compleja	El municipio deberá regularizar la situación de las giradoras de la cuenta bancaria N° [REDACTED] ante el Banco Santander, señoras Marina Gloria Sagal Gómez y Myriam Tatiana Plaza Vera, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.	Falta de formalización de procedimientos fijados para el otorgamiento de patentes municipales, y fiscalización y cobranza administrativa.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a la medida informada, y proceder a sancionar a través del decreto alcaldicio respectivo los aludidos procedimientos, en conformidad a los artículos 3º de la ley Nº 19.880 y 12 de la ley Nº 18.695, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.2.	Omisión de responsable de la preparación, revisión y aprobación de la cuadratura de fondos.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá establecer y formalizar un procedimiento para que en el futuro las conciliaciones bancarias cuenten con la firma de un funcionario responsable de preparación, revisión y aprobación, para verificar el cumplimiento de la instrucción impartida por esta Entidad de Control mediante el citado oficio circular Nº 11.629, de 1982, relacionada con la obligación de que la conciliación sea elaborada por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.3.	Debilidades advertidas en la operatividad del sistema	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, por una parte, el sistema de patente disponga de interoperatividad con el sistema de tesorería, y por otra, para que los campos del sistema de patentes guarden armonía entre sí, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la letra e), Nº 38 y letra a), Nº 72 de la aludida resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, lo que deberá informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.	Falta de expediente de otorgamiento de patente.	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese municipio deberá gestionar con los contribuyentes la obtención del informe sanitario del local comercial, conforme lo exigido en el artículo 26 del aludido decreto ley Nº 3.063, de 1979, y en los artículos 15 y 83, ambos del Código Sanitario, respectivamente, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	Omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes.	MC: Observación Medianamente Compleja	La municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener, por una parte, de los contribuyentes detallados en la tabla N° 3, el certificado de emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador, y por otra, de los dueños de las patentes de alcohol identificados en la tabla N° 4, el informe sanitario del local comercial, conforme lo exigido en el artículo 26 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, y en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, respectivamente, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7	Falta de acreditación de procedimientos de cobranza de impuesto.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá implementar y formalizar un procedimiento de control que permita actualizar en forma habitual y permanente la situación comercial de cada contribuyente, de manera de evitar el devengamiento de cobros pese a los cambios generados en la razón social, giro o actividad económica y dirección social, de acuerdo a lo concluido por la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 23.323, de 2015, informando documentadamente de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8.	Inobservancia de la norma legal que regula la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales.	MC: Observación Medianamente Compleja	La repartición edilicia deberá llevar a cabo un plan de trabajo que considere el procedimiento previsto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 11, literal 11.a).	Actividad comercial ejercida por contribuyente distinto.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para que el contribuyente [REDACTED], dueño de la patente de alcoholes rol N° [REDACTED], tramite el cambio de domicilio donde ejerce la actividad comercial, con el fin de que el municipio actualice la base del sistema de patentes, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
<p>Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 11, literales 11.b); 11.c); y, 11.d).</p>	<p>Locales con patente de alcoholes a menos de 100 metros de establecimiento educacional.</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja</p>	<p>Esa municipalidad deberá verificar si las actividades desarrolladas se enmarcan dentro de la categoría autorizada, como asimismo, que no se infrinja la prohibición sobre distanciamiento, prevista en el artículo 8°, inciso cuarto, de la ley N° 19.925, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido por la normativa y la jurisprudencia de este Organismo de Control en la materia, según se ha hecho mención en el presente informe; y adoptar, previa audiencia de los interesados, las medidas que en derecho correspondan, en caso de constatarse el funcionamiento irregular de los locales respectivos, informando fundada y documentadamente de ello a esta Sede Regional en igual plazo de 60 días.</p>
<p>Capítulo IV, otras observaciones.</p>	<p>Cuentas bancarias que no disponen de cuenta contable.</p>	<p>MC: Observación Medianamente Compleja</p>	<p>Ese municipio deberá ordenar la habilitación de una cuenta contable para las cuentas bancarias individualizadas en el anexo N° 7, con el propósito de dar cabal cumplimiento al principio de control prescrito en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>